



Con fecha 15 de septiembre del año en curso, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura; presentaron iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política Local; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La diputada y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura señalan en su propuesta¹ que:

La discriminación, las prácticas de segregación y la desinformación, han contribuido a la creación de sistemas velados de opresión que mantienen a las personas de diversos sectores poblacionales sujetas a un riesgo permanente de flagelo a sus derechos humanos.

Además de los grupos indígenas, otras colectividades como las minorías étnicas y religiosas también han resultado discriminadas en nuestro país y en todo el mundo, teniendo como única causa el de pertenecer a una comunidad nacional, religiosa, lingüística o cultural diversa al de la mayoría de las personas que habitan en determinado territorio.

Para efectos prácticos, por minorías poblacionales podemos entender a aquellos conjuntos de personas que, por sus características o condiciones particulares y diferentes, se hayan en inferioridad con respecto a los individuos que las integran frente al grupo considerado como mayoritario o más extenso; que residen en el mismo territorio que este último como ciudadanos o por lo menos, teniendo estrechos vínculos con el Estado que los acoge.

En relación con lo anterior, el año 1922 se encuentra marcado por el arribo a nuestro país y a nuestra entidad de una minoría que desde entonces ha distinguido a Durango. Nos referimos a la llegada de integrantes de la comunidad Menonita, que para el año de 1926 ya se encontraban radicados mil de sus integrantes en nuestro Estado.

1

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA167.pdf> ; presentada en la sesión del 15 de septiembre de 2020.



De la comunidad en mención podemos decir que son un grupo étnico y religioso que tiene su origen en Zúrich, Suiza, cuya doctrina se basa en la Biblia como palabra de Dios; son seguidores de creencias de Menno Simmons, un líder pacifista del movimiento anabaptista durante la reforma protestante, del cual deriva su nombre pues se les conoce debido a ese líder como menists o menonitas.

El idioma que hablan los miembros de esas comunidades en nuestro Estado y país es el Plautdietsch, el cual es un dialecto del bajo alemán, parecido hasta cierto grado al holandés neerlandes que se habla en Holanda, o al flamenco neerlandes que se habla en Bélgica.

Los Menonitas se encuentran instalados en nuestro Estado en una superficie que oscila entre las veintidós mil hectáreas, divididas en treinta y cinco colonias, de las cuales treinta y tres se ubican en el Municipio de Nuevo Ideal y dos en el Municipio de Santiago Papasquiaro. Su organización se basa en un jefe de colonia por cada una de estas y un Gobernador Tradicional que es el máximo dirigente para todas las treinta y cinco que hay en el Estado.

Por otra parte, con base en el decreto presidencial, del 25 de febrero del año 1921 promulgado por Álvaro Obregón, se permite la entrada al país de la comunidad Menonita como colonos agrícolas, mismo que les otorga garantías tales como el de tener el derecho de ejercitar sus principios religiosos y practicar las reglas de su iglesia, sin que se les moleste o restrinja en forma alguna. También dicho decreto les permite poder disponer de sus bienes en la forma que lo estimen conveniente y el gobierno no tendrá objeción alguna a que los miembros de la Comunidad Menonita establezcan entre ellos mismos el régimen económico que prefieran adoptar.

Hablando de las actividades económicas que realizan, estas se basan primordialmente en la agricultura y ganadería, en su modalidad de establos lecheros, en donde diariamente se producen entre ciento diez mil y ciento cincuenta mil litros de leche, lo que equivale a la producción de entre once y quince toneladas de queso diarias. Es muy apreciado el queso y los embutidos que producen los menonitas pues son reconocidos no solo en la entidad sino en todo el país; por ello, la mayoría del derivado lácteo que se produce en el municipio de Nuevo Ideal se comercializa en otros estados de México, como es el caso de Nuevo León, Campeche y Veracruz, entre otros.

Además de lo citado, son grandes productores de carne y proveen con su trabajo a carnicerías de los municipios de Canatlán y de la capital.

Miembros de la comunidad Menonita, también se encuentran asentados en los Estados de Chihuahua, Zacatecas y más recientemente se presentan asentamientos en Yucatán, Tamaulipas, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa. Como característica particular y distintiva de los miembros de dichas comunidades de nuestro Estado y en general, es la que consiste en que tienen pleno conocimiento de lo que son, de quiénes son, cuál es su



objetivo en la vida y el papel que desempeña cada uno dentro de sus comunidades, pues su capacidad de organización es patente; ello gracias al sentido de comunidad histórica y la identificación del individuo en su grupo, derivado de la memoria colectiva con la que tradicionalmente cuentan, la cual es producto del discurso que se propaga de generación en generación y que se mantiene vivo a través de las conversaciones cotidianas entre sus miembros.

Independientemente de sus creencias y costumbres y a pesar de que sus prácticas religiosas no les permiten integrarse totalmente a las sociedades en donde viven, los menonitas han demostrado que, aún bajo las condiciones más adversas, lejos de sus orígenes ancestrales y aislados, es posible, a través del trabajo, la disciplina y el respeto por sus autoridades, cambiar y mejorar su situación.

Por otra parte, hablando del contenido de nuestra Constitución local, en ningún artículo o precepto se hace mención a las minorías étnicas, como lo es la comunidad menonita de nuestro Estado, como si lo hace en diversas ocasiones a los derechos humanos y prerrogativas de otros grupos o de la sociedad duranguense en general, por lo que resulta improrrogable el reconocimiento de los derechos con los que cuenta todo integrante de dichos grupos.

En referencia, podemos citar a las constituciones locales de los Estados de Oaxaca, Guerrero y le Ciudad de México, en las que actualmente se cuenta con la redacción que considera los derechos de las comunidades afromexicanas como parte de la integración de sus respectivas poblaciones, con las respectivas consideraciones que se deben tener.

Por lo expuesto, la presente iniciativa propone reconocer los derechos de las minorías étnicas que forman parte de la población de nuestro Estado, lo que permitirá observar la composición de nuestra entidad desde una perspectiva amplia, plural, diversa y unida, al mismo tiempo que se adicionan a la Constitución Política de nuestro Estado aspectos que en la actualidad no se encuentran contemplados y vienen a complementar el vacío existente en el presente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El académico Lawrence Douglas Taylor Hansen miembro de El Colegio de la Frontera Norte en su artículo *Las migraciones menonitas al norte de México entre 1922 y 1940*² señala lo siguiente:

² <http://www.scielo.org.mx/pdf/migra/v3n1/v3n1a1.pdf>



Los menonitas, en general, no llegaron a la República Mexicana de manera individual o solamente acompañados de sus familias, sino más bien lo hicieron como parte de grupos más o menos numerosos. Consideraban que migrar a México, un país del cual sabían muy poco, constituía la única manera de conservar intacta su identidad étnicoreligiosa.

Las circunstancias que condujeron a su inmigración a México fueron muy complejas y estaban relacionadas fundamentalmente con su desarrollo como pueblo. Del mismo modo, su traslado a México, como país receptor, fue posible debido a las políticas del gobierno mexicano con respecto a la inmigración extranjera que estaban en boga en aquel tiempo. A pesar de las grandes diferencias culturales entre este grupo y los mexicanos, los menonitas, junto con los mormones, cuyas colonias fueron fundadas durante el porfiriato, fueron los que tuvieron más éxito como parte de proyectos colonizadores integrados por extranjeros.

Entre tanto, otro grupo de menonitas Altkolonier de la región de HagueOsler, Saskatchewan, había hecho contacto con el empresario Arturo J. Braniff, cuñado del presidente Álvaro Obregón, sobre la posibilidad de poder adquirir terrenos y un privilegium en México. El medio de contacto fue John F. D. Wiebe, dueño de una compañía de bienes raíces y seguros en el pueblo de Herbert, Saskatchewan.

Los Altkolonier no tenían mucho conocimiento de México ni de ningún otro país de América Latina. Consideraban, sin embargo, que era preferible mudarse a México, en caso de que pudieran conseguir un privilegium, que quedarse en Canadá. Ya contaban con una amplia experiencia en el desmonte de los bosques y las praderas de Manitoba, así como de su clima extremo; por lo tanto, no tenía tanto miedo de tener que empezar de nuevo en un ambiente desconocido.

A pesar de la fuerte corriente de nacionalismo y antiextranjerismo que había surgido en el transcurso de la lucha, existía un consenso entre los jefes revolucionarios sobre los beneficios de la inmigración extranjera para el desarrollo de la nación. En un discurso pronunciado en 1920, poco después de haber asumido la presidencia, Obregón repitió algunas de las ideas de los ideólogos liberales del siglo XIX en México al declarar que, aun cuando México era “uno de los países más ricos de la tierra”, también era “de los que tiene menos habitantes”. Aunque tenía “riquezas suficientes para dar de comer y vestir a cien millones de habitantes... hasta ahora, sólo se han podido vestir dos millones y el resto de ellos andan semidesnudos”. Para resolver esta dicotomía, se requería, según Obregón, el capital extranjero para desarrollar “todas nuestras riquezas”...



El 25 de febrero de 1921 el presidente consintió en otorgar a los Altkolonier el privilegium que acostumbraban pedir a los gobiernos de los países a donde querían migrar. El documento, que consistía en una carta dirigida a los miembros de la delegación menonita, especificaba las siguientes garantías: 1) exención del servicio militar, 2) liberación de cualquier juramento, 3) libertad religiosa, 4) libertad para establecer sus propias escuelas con sus propios maestros, 5) libertad para administrar sus propiedades según sus propios criterios, así como para establecer sus propios reglamentos al respecto.

El 27 de febrero de 1921 la delegación, acompañada por Braniff, salió rumbo a Durango con el fin de visitar algunos sitios del estado en donde había terrenos en venta.

No todos los menonitas que llegaron a México durante la década de los veinte se establecieron en la región central de Chihuahua. En 1924, un grupo pequeño de los Altkolonier de Hague-Osler compró 1500 hectáreas (tres mil acres) en el valle de Guatimapé, cerca de Estación Patos (hoy Nuevo Ideal), al noroeste de la ciudad de Durango.

SEGUNDO. - Según se narra en el libro “Los mennonitas en la historia del derecho, Un estatuto jurídico particular”³ la opinión de los delegados para escoger a Durango se narra en los siguientes motivos:

Finalmente llegamos a la Ciudad de Durango, también una ciudad grande; el primero de marzo partimos en tres carros, llegamos al anochecer a Canatlán donde pasamos la noche.

Mientras más al norte viajábamos, mejor nos parecía la tierra; había arroyos, algunos con agua y en sus cercanías había mucho pasto, las tierras más blanditas, pasto en todos lados, huertas extensas y con árboles frutales, muchos caballos, vacas, mulas, burros, borregos y cabras; en cualquier lugar podríamos instalarnos.

Continúa la citada obra:

Instalados en las tierras de Guatimape, Durango, aislados de las comunidades mestizas, desarrollaron y fortalecieron su propio sistema económico, jurídico y político bajo el mando de las autoridades religiosas y administrativas, con un esquema de autoridad tan simple como efectivo: a) Obispos, b) Gobernadores tradicionales o Administradores (vorsteher), y c) Padres de familia.

³ Barragán Cisneros, Velia, *Los mennonitas en la historia del derecho. Un estatuto jurídico particular*, Durango, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango-Universidad Juárez del Estado de Durango, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006



Bajo el marco histórico jurídico señalado, los menonitas de Old Colony Renland Menonite Church se asentaron en el Valle de Guatimapé, perteneciente entonces al Municipio de Canatlán, pero con el surgimiento de un nuevo Municipio hoy corresponde al de Nuevo Ideal:

“El Valle de Guatimapé, es una depresión estructural rodeada completamente de montañas. Al oriente la Sierra de Coneto, al poniente la Sierra de la Magdalena y al Norte, la unión de ambos, forman un valle cerrado cuya comprobación es la Laguna de Santiaguillo. Afluyen a ella numerosos arroyos que bajan de las montañas, como el rio de Guatimapé”.

TERCERO. - Respecto a la integración jurídica de las comunidades menonitas en Durango, la investigadora duranguense Velia Patricia Barragán Cisneros, señala:

Resulta claro que los menonitas, aun cuando cumplen con todas sus obligaciones fiscales hacia el estado mexicano y observan las leyes mexicanas, se encuentran en una situación excepcional reconocida de hecho. Esto no es motivo de alarma, pero si debiera ser legislado el derecho tradicional que se han ganado a base de trabajo, unidad y ejemplar honradez, a que su especial reglamentación jurídica sea reconocida constitucionalmente otorgándole la garantía del amparo, para el caso en que llegaran a necesitarla.

El artículo cuarto constitucional incluyó, en 1992 derechos de excepción para las etnias indígenas, cuando el constituyente permanente fue despertado por organismos internacionales que se dieron cuenta que los indios no se habían extinguido ni se habían asimilado a la población mestiza y que eran prácticamente ignorados por las leyes; hoy sus derechos están colocados en el artículo 2, podemos pensar que el legislador, pensó en la situación jurídica de estos grupos y que los incluyó en esa idea de mosaico cultural que es la República Mexicana, lo anterior, derivado del último párrafo de dicho artículo reformado dice: “sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley”.

Fórmula copiada textual por los legisladores del Estado de Durango.

Buscando una puerta para salirle al problema nos encontramos con que el texto constitucional local habla de etnias duranguenses y no de etnias indígenas, así que habría que considerar que por el hecho del asentamiento en Nuevo Ideal, su permanencia por ochenta años y el lugar de nacimiento de las generaciones presentes en este lugar, pero considerando sus características antropológicas y culturales, la comunidad menonita puede calificar como etnia duranguense, con lo cual estaríamos adelantando muchísimo, si bien, particularmente considero que dicho cuerpo de leyes debiera referirse a culturas y no a etnias. Si a lo anterior le agregamos nuestra interpretación del último párrafo del artículo 2



de ambas constituciones, tenemos que los derechos de los menonitas estarían doblemente garantizados.

Sin embargo, no hay legislación secundaria, igual que en el caso de los indígenas, la irregular por omisa situación jurídica de los menonitas debe analizarse, considerarse dentro de las leyes duranguenses como un grupo cultural más diferente, con derecho a preservar su idiosincrasia, lo anterior no solo con la certeza de que son duranguenses por derecho de suelo cuanto por el beneficio material y espiritual que aportan a nuestra sociedad, en tan evidente crisis de valores.

CUARTO. – Respecto a la presente iniciativa, se recibió comunicación de las autoridades de las comunidades menonitas en los siguientes términos:

*“H. Congreso del Estado de Durango
P r e s e n t e.-*

Por medio del presente escrito les enviamos un cordial saludo a todos y cada uno de los que integran este H. Congreso del Estado de Durango, en esta ocasión y de manera especial nos dirigimos a Ustedes para hacer de su conocimiento lo siguiente. –

Que los suscritos representantes de la Iglesia de la Antigua Colonia de Renland Menonita de la ciudad de Nuevo Ideal Dgo., comúnmente llamada Comunidad Menonita, tenemos conocimiento de la iniciativa de reforma presentada ante el Congreso del Estado de Durango a la que se sumaron casi la mayoría de los diputados para hacer el reconocimiento del Grupo Étnico Minoritario de la llamada Comunidad Menonita sesión a la cual asistieron el Gobernador y Vice Gobernador de la comunidad Menonita los CC. Heinrich Bartch Hedie y Jacob Vogt Friessen pues tenemos todo el interés en que dicho reconocimiento se realice y de esta forma se garanticen los derecho que como grupo étnico minoritario tenemos por lo que en este escrito nos expresamos el consentimiento de la comunidad a través de los representantes que son el Gobernador, Vice Gobernador, el Obispo, y no solo expresamos nuestro consentimiento si no que pedimos que se apruebe la iniciativa que viene a garantizar los derechos de nuestro grupo étnico que es una minoría ahora bien no existe inconveniente por parte de nuestra comunidad par que la iniciativa de ley no nos afecta directamente ni viene a modificar nuestros usos y costumbres ni las instituciones con las que actualmente contamos y únicamente se refiere al conocimiento de la comunidad como grupo étnico minoritario pues se cumplen con todas las cualidades para serlo y a pesar de que el día 25 de febrero del próximo año se cumplen 100 años de que el entonces Presidente de la Republica Álvaro Obregón nos dio la entrada al país garantizando algunos derechos fundamentales no se ha hecho el reconocimiento legalmente del grupo étnico minoritario para estar en condiciones de igualdad Jurídica y Legal con el resto de la población, entendiéndose como Igualdad Jurídica o legal la disminución de los obstáculos sociales, políticos , culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos gozar o ejercer de manera real y



efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupos humanos.

*Heinrich Bartch Heide Gobernador
Jacob Vogt Friessen Vice Gobernador
Peter Brawn Dick Obispo.*

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los suscritos estamos de acuerdo con los motivos y objetivos del proyecto legislativo y consideramos justificado el presente, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, es procedente, por lo que, con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 483

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 4, 5, 14, 28 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas y grupos o etnias indígenas.

Artículo 5. -----

Las personas integrantes de comunidades menonitas gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.



Artículo 14...

I a la IV...

V. Tratándose de miembros de comunidades indígenas o comunidades menonitas se les garantizará el acceso a la jurisdicción del Estado, el respeto a sus costumbres y especificidades culturales, así como a recibir asistencia por intérpretes y defensores con conocimiento de su lengua, usos, costumbres y cultura.

VI y VII...

B) ...

Artículo 28. -----

El patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades menonitas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección.

Artículo 39. -----

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas y minorías étnicas existentes en el Estado de Durango, sus lenguas, tradiciones, valores culturales, su participación en el quehacer educativo, recursos y formas internas de convivencia, de organización social, económica, política y cultural, así como su derecho para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, religión y costumbres.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho de los pueblos



indígenas y menonitas a su autodeterminación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad duranguense.

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y minorías étnicas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Congreso del Estado, en un término que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir la legislación correspondiente a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



“2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA**

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO**